

# BANCO DE LA REPUBLICA

## BOLETIN

011

No.

12-16-91

Fecha

Páginas

### Contenido

- Resolución Externa Número 17 por la cual se dictan normas en materia de límites al volumen de activos de algunas instituciones financieras..... Pág. 1
- Resolución Externa Número 18 por la cual se dictan normas en materia de fijación del precio del oro para operaciones de compra y venta por parte del Banco de la República..... Pág. 3

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)  
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República  
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No. 17 DE 1.991  
(Diciembre 11)

Por la cual se dictan normas en materia de límites al volumen de activos de algunas instituciones financieras.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 372 de la Constitución Política, el Decreto Extraordinario 2206 de 1.963 y el Decreto Legislativo 3233 de 1.965,

Artículo 1o. El texto de los literales h. del artículo 3o. de las Resoluciones 45, 46 y 47 y g. del artículo 3o. de la Resolución 48, expedidas por la Junta Monetaria en 1.991, quedará así:

"El valor de las utilidades del ejercicio en curso en un porcentaje igual al de las utilidades que por disposición de la última asamblea ordinaria hayan sido capitalizadas o destinadas a incrementar la reserva legal, sin que pueda exceder el 50% de las utilidades del ejercicio anterior. No obstante, computarán dentro del capital primario las utilidades del ejercicio en curso cuando deban destinarse a enjugar pérdidas acumuladas de la institución, hasta concurrencia de dichas pérdidas."

Artículo 2o. El literal b. del artículo 4o. de las resoluciones 45, 46, 47 y 48 de 1.991 de la Junta Monetaria quedará así:

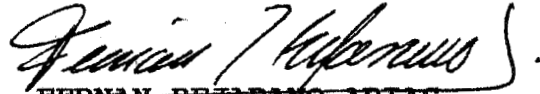
"b. El valor de las inversiones de capital efectuadas en entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. No obstante, cuando se trate de inversiones realizadas en otra institución financiera para adelantar un proceso de adquisición, no se descontarán del capital primario tales inversiones hasta por un término máximo de tres meses, de conformidad con las normas que regulan la materia. En caso que no fuere posible la adquisición, este término se extenderá durante el plazo establecido para que la entidad se fusione o enajene las acciones respectivas."

Artículo 3o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1.991).



**RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ**  
Presidente

  
**FERNAN BEJARANO ARIAS**  
Secretario

RESOLUCION EXTERNA No. 18 DE 1991  
(Diciembre 11)

Por la cual se dictan normas en materia de fijación del precio del oro para operaciones de compra y venta por parte del Banco de la República.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 9a. de 1991, en concordancia con lo previsto en el artículo 372 de la Constitución Política.

R E S U E L V E :

Artículo 1o. El artículo 2o. de la Resolución Externa No.13 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la Republica quedará así:

"A partir de la vigencia de la presente resolución, el precio aplicable a las compras de oro que efectúe el Banco de la República se determinará y publicará, para cada día, de acuerdo con la metodología aprobada por la Junta Directiva.

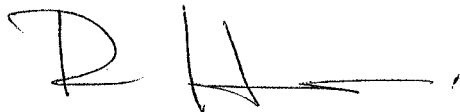
La metodología para la determinación del precio de compra se fundamentará en el precio de las transacciones de oro en Londres (Fixing Price) y la tasa representativa del mercado a que se refiere el artículo 2.4.0.07 de la Resolución 57 de 1.991 de la Junta Monetaria, deducidos los gastos en que incurre el Banco para la comercialización del metal.

Los gastos que demande el proceso industrial se deducirán al minero como constará en la respectiva factura de compra.

En el caso de compra de oro amalgamado se aplicará un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el precio de compra."

Artículo 2o. La presente resolución rige desde el veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1.991).

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1.991).



RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ  
Presidente

  
FERNAN BEJARANO ARIAS  
Secretario